



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 193/2015, DE 23 DE OCTUBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES REPRESENTATIVAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha remitido el expediente relativo al proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento, para la emisión de informe por parte de la Abogacía General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

El texto del citado proyecto de decreto se ha enviado acompañado de los documentos que integran el expediente tramitado hasta la elaboración del presente informe, y que se relacionan a continuación:

- 1 La Resolución de Inicio del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, encomendando la tramitación del proyecto de decreto a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la mencionada conselleria.
- 2 Informe sobre consulta pública previa del proyecto normativo.
- 3 Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la propuesta de decreto, firmada por la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral.
- 4 Memoria Económica, en la cual se recoge que el proyecto normativo no genera coste adicional al previsto presupuestariamente, suscrita por la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral.
- 5 Informe sobre coordinación informática de la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral.
6. Informe de impacto de género, firmado por la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral.
7. Informe sobre impacto en la familia, suscrito por la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral.
8. Informe sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia, firmado por la directora general de Trabajo y Bienestar Laboral.
9. Texto del primer borrador del proyecto de decreto.
10. Los oficios enviados adjuntando el texto del proyecto de orden a la Presidencia y las consellerias.



11. Las observaciones o alegaciones presentadas por los órganos antes citados.
12. El informe sobre el trámite de audiencia a las entidades del sector (Confederación Empresarial Valenciana, Confederación Sindical de CCOO del País Valencià y Unión General de Trabajadores PV), recogiendo que se han tenido en cuenta las observaciones presentadas y traslado al texto del proyecto normativo.
13. Informe sobre las alegaciones de las consellerias indicando que no se han presentado alegaciones y que las formuladas por la Presidencia han sido admitidas en su totalidad e incorporadas al texto del segundo borrador del proyecto de decreto.
14. El texto del segundo borrador del proyecto de decreto.

Una vez examinado el texto del borrador del proyecto de decreto que nos ocupa y los documentos que lo acompañan se emite el informe solicitado, con las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. El presente informe tiene carácter preceptivo, según dispone el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat en el caso de los proyectos de disposiciones de carácter general, como es el supuesto que nos ocupa.

Segunda. El objeto del proyecto normativo es la modificación del Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la Comunitat Valenciana. Se expresan en la memoria justificativa del proyecto de decreto las razones que impulsan la modificación de determinados preceptos en aspectos puntuales del decreto 193/2015, que experimentan variación en relación con el texto vigente a la cual nos remitimos. De dicha memoria se extrae, entre otras cuestiones, que varias modificaciones introducidas se ajustan a las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y otras se producen para dar mayor precisión al texto o para su adaptación al fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo del 18 de julio de 2007, que anula un precepto y puntos concretos del citado Decreto 193/2015.

Tercera. La competencia para aprobar la norma propuesta corresponde al Consell y en tal sentido en la fórmula aprobatoria se recoge la norma que la atribuye a dicho órgano.

Cuarta. En relación con los aspectos de técnica normativa cabe apuntar que la estructura que presenta la propuesta de decreto consideramos que se corresponde con la prevista en el artículo 38 del Decreto 24/2009, citado, para los proyectos normativos modificativos, puesto que incluye en su artículo *"la aprobación de la modificación con indicación de los preceptos afectados y en un anexo la relación completa de aquéllos en su nueva redacción"*.

Quinta. Sobre el procedimiento legalmente establecido para la aprobación del proyecto de decreto que tiene la consideración de disposición de carácter general resulta aplicable el regulado en el artículo 43 de la Ley del Consell, y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En lo relativo a las consultas a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Consell, citada, se ha incorporado al expediente el documento acreditativo de su



traslado a la Presidencia y Consellerías afectadas. También figura la realización del trámite de consulta pública del proyecto normativo a través del portal Web de la Administración, según lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que respecta a los informes sobre impacto de género y normativa en la infancia, adolescencia y familia que obran en el expediente, que han sido emitidos por la titular de la Dirección General de Empleo y Formación, es de significar que, La Ley 13/2013, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XI y XII, se refiere a esos informes diciendo, entre otras cosas, que se elaborarán *“de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia”*.

De los documentos incorporados al expediente se desprende que se han realizado, con carácter general, los trámites previstos en la referida normativa, estando pendiente la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se incorporará al expediente con posterioridad al presente informe.

Sexta. Sobre el texto del proyecto de decreto cabe considerar lo siguiente:

En el Preámbulo del proyecto normativo en la fórmula aprobatoria, tras la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, deberá recogerse la fórmula que proceda de entre las contempladas en el artículo 6 del Reglamento del citado órgano consultivo.

El anexo al recoger la nueva redacción del artículo 25.2 e) cita en su último inciso el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en este punto consideramos que la cita debería hacerse a la Ley que ya se encuentra publicada: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de abril.

Es todo cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley).

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado digitalmente
por VICENTA ANGELES
PASCUAL FERRER
Fecha: 2017.12.14
13:11:15 +01'00'